

## I

(Comunicaciones)

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 23 de febrero de 1994

en el asunto C-236/92 (petición de decisión prejudicial presentada por el Presidente del Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia): Comitato di coordinamento per la difesa della Cava y otros contra Regione Lombardia y otros <sup>(1)</sup>

(Vertido de residuos sólidos urbanos — Directiva 75/442/CEE)

(94/C 120/01)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-236/92, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por el Presidente del Tribunale amministrativo regionale per la Lombardia (Italia), en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Comitato di coordinamento per la difesa della Cava y otros y Regione Lombardia y otros, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación del Derecho comunitario del medio ambiente y, en particular, de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos <sup>(2)</sup>, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente; G.F. Mancini y D.A.O. Edward, Presidentes de Sala; C.N. Kakouris (Juez Ponente), R. Joliet, F.A. Schockweiler, G.C. Rodríguez Iglesias, P.J.G. Kapteyn y J.L. Murray, Jueces; Abogado General: Sr. M. Darmon; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto; ha dictado el 23 de febrero de 1994 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos, no confiere a los particulares derechos que deban ser protegidos por los órganos jurisdiccionales nacionales.

<sup>(1)</sup> DO nº C 177 de 14. 7. 1992.

<sup>(2)</sup> DO nº L 194 de 25. 7. 1975, p. 47; EE 15/01, p. 129.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Quinta)

de 24 de febrero de 1994

en el asunto C-368/92 (petición de decisión prejudicial presentada por la Cour d'appel de Toulouse): Administration des douanes contra Solange Chiffre <sup>(1)</sup>

(Régimen de preferencias arancelarias generalizadas — Certificado de origen)

(94/C 120/02)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-368/92, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por la Cour d'appel de Toulouse (Francia), en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre la Administration des douanes y Solange Chiffre, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de las disposiciones de los Reglamentos (CEE) nº 3749/83 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1983 <sup>(2)</sup> y (CEE) nº 693/88 de la Comisión, de 4 de marzo de 1988 <sup>(3)</sup>, relativos a la definición de la noción de productos originarios para la aplicación de las preferencias arancelarias concedidas por la Comunidad Económica Europea y determinados productos de países en vías de desarrollo, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: J.C. Moitinho de Almeida, Presidente de Sala; R. Joliet, G.C. Rodríguez Iglesias, F. Grévisse y M. Zuleeg (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. C. Gulmann; Secretario: Sra. L. Hewlett, administrador; ha dictado el 24 de febrero de 1994 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El derecho al régimen de preferencias arancelarias concedidas por la Comunidad a determinados productos procedentes de países en vías de desarrollo se pierde cuando el certificado de origen «modelo A», expedido en el momento